

RESOLUCIÓN NÚMERO: 153 DE 15-09-2023

“Por medio de la cual se autoriza a la Sociedad Costa Esmeralda S.A.S a adelantar actividades de adecuación, reposición o mejora de estructuras al interior del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo y se adoptan otras determinaciones”

El suscrito Director Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el numeral 24 del artículo 16 del Decreto 3572 del 28 de septiembre de 2011, la Resolución 092 del 09 de noviembre de 2011, la Resolución N°. 0321 del 10 de agosto de 2015 modificada por la resolución No. 0136 de 09 de abril de 2018, la Resolución No. 1610 de 2005 y en la Resolución 0163 del 01 de septiembre de 2009, y

CONSIDERANDO

Que esta Dirección Territorial mediante Auto N° 197 de 25-07-2023, ordenó dar inicio a un trámite administrativo ambiental de evaluación de solicitud de permiso, realizado por la Sociedad Costa Esmeralda S.A.S., identificada con Nit No. 901636769-3, representada Legalmente por el señor José Fernando Echeverri Arias identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.258.524, en su condición de propietario del Bien inmueble con Matricula inmobiliaria No. 060-121755, denominado Costa Esmeralda, ubicado en las coordenadas geográficas 75°38'37,3"W 10°11'0,8"N. en el Corregimiento de Barú, Distrito de Cartagena de Indias D.T y C, Departamento de Bolívar, para realizar actividades de Adecuación, Reposición y Mejora de una estructura tipo Kiosco en forma rectangular con un área total de 32.0 m2 y medidas de 4.0m x 8.0m.

Que la estructura objeto de estudio para Adecuación, Reparación y Mejora, se encuentra relacionada en la información técnica aportada por el usuario dentro de su solicitud.

Que mediante memorando No. 20236530004901 de fecha 26 de julio de 2023, esta Dirección Territorial remitió el auto de inicio de trámite No. 197 de 25-07-2023, a la Jefatura del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo para su trámite.

Conforme a la solicitud que precede, el auto No. 197 de 26-07-2023, fue notificado de manera electrónica el día 02 de agosto de 2023, al señor José Fernando Echeverri Arias identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.258.524, a través de los correos costaesmeraldasas@gmail.com, por la Jefatura del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, previa autorización del señor en mención.

Que conforme al formato de solicitud de permiso para adelantar labores de Adecuación, Reposición y Mejora de estructuras al interior del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, diligenciado por el usuario, el mismo contempla realizar las actividades en un plazo de sesenta (60) días, tiempo sobre el cual se hace la liquidación del seguimiento.

Que el Profesional del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo y el Jefe del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, emitieron Concepto Técnico radicado con el No. 20236660000686 de 30 de agosto de 2023, según lo requerido en el artículo segundo del acto administrativo referido en el acápite anterior, el cual expone lo siguiente:

"(...)

CONCEPTO

De acuerdo con la información disponible y analizada en el desarrollo del documento técnico, con la ayuda de la información suministrada del Área de Sistema de Información Geográfica de la DTCA, denominado "Verificación espacial de infraestructura, la cual se encuentra con solicitud de trámite administrativo ambiental para reparación, reposición o mejora existente al interior del Parque Nacional Natural los Corales del Rosario y de San Bernardo, conforme a justificación técnica aportada por el solicitante de la estructura de acceso en el bien inmueble denominado "Costa Esmeralda". Sector Barú - Playetas.", la cual se encuentra con solicitud de trámite administrativo ambiental para la adecuación, reposición y mejora de la infraestructura existente al interior del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, conforme a justificación técnica aportada por el solicitante de su predio denominado "Costa Esmeralda", sector Playetas - Corregimiento de Barú; se verificó y corroboró la existencia de la estructura, a través de la fotografía aérea IGAC de 1993, vuelo C2526-78.

En tal efecto, la infraestructura objeto de estudio posee medidas, dimensiones y forma distintas a las de su existencia (IGAC de 1993, vuelo C2526-78), que corresponde a 11.52 m²; mientras que en la visita de campo se identificó un área total de 47.74 m². En consecuencia, acorde a los análisis y verificaciones suministradas por el Área de SIG de la DTCA, se considera que las dimensiones, forma y medidas, suministradas por el solicitante, no corresponden a las analizadas en el año de existencia hasta la fecha. Por lo tanto, de acuerdo a las peticiones por el solicitante, se considera técnicamente **VIABLE** para avalar la realización de la adecuación, reposición y mejora de infraestructura de objeto de estudio; autorizando lo siguiente:

OBRA EXISTENTE FRENTE A BIEN INMUEBLE DENOMINADO "COSTA ESMERALDA"; CONFORME A FOTOGRAFÍA AEREA IGAC DE 1993, VUELO C2526-78.			
TIPO DE OBRA	FORMA	ÁREA (m ²)	COORDENADAS GEOGRÁFICAS
Infraestructura	Irregular	11,52	75°38'37,3"W 10°11'0,8"N

Ilustración 1. Dimensiones de la infraestructura para avalar la solicitud - Obra existente enfrente a bien inmueble denominado "Costa Esmeralda". **Fuente:** Fotografía aérea IGAC de 1993, vuelo C2526-78

Bajo ninguna circunstancia este concepto avala u autoriza la realización de obras nuevas o estructuras diferentes a las descritas en dicha solicitud. Igualmente, no debe incrementar el área de las infraestructuras preexistentes, es decir, se deben mantener las dimensiones de acuerdo a lo autorizado por la DTCA.

En ningún momento en la reparación de la obra será posible realizar tala de Mangle rojo u de otra especie para satisfacer con las necesidades de las obras a desarrollar.

Los escombros que se generen por las actividades de remodelación y reparación se deben extraer en su totalidad del PNN CRSB y sean dispuestos en la ciudad de Cartagena de Indias en lugar autorizado por la autoridad ambiental.

En el desarrollo de las obras de reparación no se permite el ingreso de maquinaria, ni el uso de materiales provenientes de las islas o del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, tal como se indica en la Resolución N° 1424 de 1996 y 1610 de 2005."

Que así las cosas, el concepto técnico descrito en el acápite anterior denota la existencia de las estructuras objeto de estudio para adecuar, reponer o mejorar, razón por la cual es factible llevar a cabo actividades de adecuación, reposición o mejora de las mismas. En ese sentido esta Dirección Territorial encuentra procedente conceder el permiso en los términos y medidas previamente relacionadas y descritas en el concepto técnico 20236660000686 de fecha 30-08-2023.

Ahora bien, para el caso que nos ocupa, define la resolución No. 0163 de 2009 el permiso como:

"Modo mediante el cual un usuario adquiere el derecho de ejecutar labores de adecuación, reposición o mejora a las construcciones existentes en el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, a través de un acto administrativo que lo obliga a cumplir los requisitos que el mismo establezca..." (Subrayado fuera de texto).

Que la preexistencia de una infraestructura al interior del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, resulta de la presencia de la misma en el área protegida antes de la entrada en vigencia de la Resolución No. 1424 de 1996.

La norma señala que para llevar a cabo actividades de adecuación, reposición y mejora al interior del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y de San Bernardo, la estructura objeto de estudio, debe existir antes de la entrada en vigencia de la prohibición de nuevas construcciones contemplada en la resolución No. 1424 de 1996.

Que por otra parte, esta Dirección Territorial con la finalidad de determinar si las estructuras analizadas para su posterior adecuación, reposición o mejora, son o no preexistentes, se apoya en la **"VERIFICACIÓN ESPACIAL DE INFRAESTRUCTURA, LA CUAL SE ENCUENTRA CON SOLICITUD DE TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL PARA REPARACIÓN, REPOSICIÓN O MEJORA EXISTENTE AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL LOS CORALES DEL ROSARIO Y DE SAN BERNARDO, CONFORME A JUSTIFICACIÓN TÉCNICA APORTADA POR EL SOLICITANTE DE LA ESTRUCTURA DE ACCESO EN EL BIEN INMUEBLE DENOMINADO "COSTA ESMERALDA". SECTOR BARÚ - PLAYETAS"**, elaborado por el área SIG de esta Dirección Territorial

Que se desprende del documento antes relacionado lo siguiente:

(...)

Por lo anterior, el Área de Sistema de Información Geográfica de la Dirección Territorial Caribe verifica y corrobora la existencia de la obra objeto de estudio en el lugar denominado "Costa Esmeralda", a través de fotografía aérea IGAC 1993 de vuelo C2526-78, la cual corresponde a período antes de entrar en vigencia la Resolución N° 1424 de 1996 y la prohibición de construcción de nuevas obras.

Finalmente, de acuerdo a lo visualizado y digitalizado sobre imagen de referencia que el solicitante aporta como prueba en documento de justificación técnica, (fotografía aérea IGAC de 1993, vuelo C2526-78), se tiene que la infraestructura existente ubicada al interior del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, específicamente en el lugar denominado "Costa Esmeralda" en las coordenadas geográficas 75°38'37,3"W 10°11'0,8"N, corresponde a las siguientes dimensiones o medidas:

OBRA EXISTENTE FRENTE A BIEN INMUEBLE DENOMINADO "COSTA ESMERALDA"; CONFORME A FOTOGRAFÍA AEREA IGAC DE 1993, VUELO C2526-78.			
TIPO DE OBRA	FORMA	ÁREA (m2)	COORDENADAS GEOGRÁFICAS
Infraestructura	Irregular	11,52	75°38'37,3"W 10°11'0,8"N

Que de la verificación espacial anteriormente relacionada, elaborada por el área SIG de esta Dirección Territorial, se tiene que la estructura a adecuar, reponer o mejorar es preexistente en las medidas y forma relacionada en la tabla que precede, habida cuenta que así se logra evidenciar conforme a fotografía aérea IGAC 1993, en el siguiente sentido:



Ilustración 2. Evidencia de existencia de la estructura de acceso con solicitud de trámite, sobre fotografía aérea IGAC 1993, del predio denominado “Costa Esmeralda”. Sector Barú – Playetas. **Fuente:** Doc. verificación espacial de la infraestructura, DTCA

Así las cosas, visto el concepto técnico radicado No. 20236660000686 de fecha 30-08-2023 y la información técnica aportada por la profesional SIG de esta Dirección Territorial, esta Dirección Territorial considera procedente conceder el permiso para las actividades de adecuación, reposición y mejora consideradas como viables en el concepto en mención.

Conforme a lo anterior, esta Dirección Territorial otorgará el permiso para la realización de las actividades de adecuación, reposición y mejora, ceñidas estrictamente a lo manifestado en el concepto técnico radicado No. 20236660000686 de fecha 30-08-2023.

Que el seguimiento para las actividades de adecuación, reposición o mejora al permiso que se otorga, estará a cargo del Jefe de Área Protegida Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, quien designará al personal responsable de verificar el cumplimiento de la autorización conferida para la ejecución del proyecto e informar sobre cualquier anomalía o incumplimiento a las recomendaciones contenidas en el concepto técnico.

Que para cubrir los costos económicos en que incurre Parques Nacionales Naturales de Colombia por los servicios de evaluación y seguimiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de los proyectos, obras o actividades que se desarrollen en el Parque Nacional Natural Corales del Rosario y de San Bernardo, se debe

aplicar lo señalado en la Resoluciones 0321 del 10 de agosto de 2015 y 0136 de 09 de abril de 2018.

Conforme a lo anterior, para el permiso que esta autoridad ambiental otorga, el peticionario debe cancelar el valor correspondiente a una (1) visita de seguimiento a la ejecución de la obra autorizada en el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, conforme a la liquidación realizada por el Profesional Universitario de esa área protegida.

Que el Profesional Universitario del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, elaboró Formulario de liquidación de servicios de seguimiento por mantenimiento de infraestructura, y señala en el mismo que el valor de la visita para el seguimiento a la ejecución de las obras es de: **TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MCTE (\$ 3.291.383,63)** valor que se deberá consignar en la cuenta corriente No. 03417556-2 del Banco de Bogotá a nombre del Fondo Nacional Ambiental - FONAM.

La suma antes señalada debe ser consignada por el peticionario por concepto de cargo de seguimiento del proyecto antes de iniciar las obras de reparación y mantenimiento autorizadas mediante el presente acto administrativo y remitir la constancia del pago realizado a esta Dirección Territorial.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de Lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011, los cobros impuestos mediante la presente resolución prestan merito ejecutivo.

El permiso que se otorga para realizar las obras de adecuación, reposición o mejora mediante el presente acto administrativo, **no exime al beneficiario del cumplimiento de las normas legales y trámites necesarios ante las demás autoridades** para las autorizaciones que corresponda.

Bajo ninguna circunstancia este concepto avala o autoriza la realización de obras nuevas o estructuras diferentes a las descritas como viables en el concepto técnico No. 20236660000686 de fecha 30-08-2023, Igualmente, no debe incrementar el área de las infraestructuras preexistentes, es decir, se deben mantener las dimensiones de acuerdo a lo autorizado en el presente acto administrativo.

En ningún momento en la reparación de la obra será posible realizar tala de Mangle rojo o de otra especie para satisfacer con las necesidades de las obras a desarrollar.

Los escombros que se generen por las actividades de remodelación y reparación se deben extraer en su totalidad del PNN CRSB y sean dispuestos en la ciudad de Cartagena de Indias en lugar autorizado por la autoridad ambiental.

En el desarrollo de las obras de reparación no se permite el ingreso de maquinaria, ni el uso de materiales provenientes de las islas o del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, tal como se indica en la Resolución N° 1424 de 1996 y 1610 de 2005.

Antes y durante el desarrollo de las obras se deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

* Informar al Jefe de Área Protegida PNNCRSB el listado del personal operativo que se encargará de estas labores, así como el cronograma de trabajo.

* Si el personal operativo que va a realizar las labores de mantenimiento no ha realizado labores en un Parque Nacional Natural, se realizara una charla de sensibilización por parte del PNNCRSB en una fecha previamente acordada sobre los cuidados que deben tenerse en áreas tan sensibles como ésta.

* Durante las labores desarrolladas en la reparación y/o adecuación de las infraestructuras, se deberá hacer un cerramiento temporal del área en la cual se van a realizar las actividades mantenimiento, protegiendo los drenajes naturales, las especies de flora y fauna y demás elementos del ecosistema presente alrededor de la obra, con el propósito de no extender las posibles afectaciones.

* Se deberán preparar las mezclas y concretos a los que haya lugar, sobre superficie impermeable como lonas o plásticos de manera que no haya contacto directo con los suelos del área protegida.

* Los materiales para el desarrollo de la obra deben ser adquiridos en sitios autorizados en la ciudad de Cartagena de Indias o poblaciones asentadas en el área de influencia del PNNCRS que cuenten con la disponibilidad de este material. En ningún momento se permitirá la extracción y utilización de arena de origen coralino o marino para adelantar obras de reparación y adecuación.

* Todos los materiales que vayan a ser utilizados en las actividades de reconstrucción, se debe almacenar de manera segura asegurando, que los empaques no permanezcan a la intemperie ni presenten fugas que pudieran generar vertimientos y/o escurrimientos de cemento sobre los ecosistemas.

El seguimiento a este permiso lo hará el Jefe del Área Protegida Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, con el apoyo del personal a su cargo con el fin de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo.

El peticionario deberá cumplir con los compromisos que expresó en su solicitud, así como hacer uso de su permiso dentro de los **SESENTA (60)** días siguientes una vez en firme el presente acto administrativo y haya cancelado el valor por concepto de seguimiento del proyecto, e Informar al Jefe de Área Protegida del PNNCRSB, cualquier novedad o imprevisto que se presente en la obra y cumplir con las normas vigentes para el Parque Nacional Natural Corales del Rosario y San Bernardo.

Que en este orden de ideas, esta Dirección Territorial, en ejercicio de las funciones establecidas en el Decreto 3572 del 28 de septiembre de 2011, la Resolución 092 del 09 de noviembre de 2011, la Resolución No. 1610 de 2005, la Resolución 0163 del 01 de septiembre de 2009, la Resolución No. 0321 del 10 de agosto de 2015, modificada en los artículos sexto, decimo y décimo tercero por la resolución N° 0136 de 09 de abril de 2018 y atendiendo la información técnica entregada por el área protegida sobre la viabilidad o no del permiso solicitado, decide lo siguiente:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – AUTORIZAR a la Sociedad Costa Esmeralda S.A.S., identificada con Nit No. 901636769-3, representada Legalmente por el señor José Fernando Echeverri Arias identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.258.524, en su condición de propietario del Bien inmueble con Matricula inmobiliaria No. 060-121755, denominado Costa Esmeralda, ubicado en las coordenadas geográficas 75°38'37,3"W 10°11'0,8"N. en el Corregimiento de Barú, Distrito de Cartagena de Indias D.T y C, Departamento de Bolívar para realizar actividades de adecuación, reposición y mejora de una estructura, en el siguiente sentido:

OBRA EXISTENTE FRENTE A BIEN INMUEBLE DENOMINADO "COSTA ESMERALDA"; CONFORME A FOTOGRAFÍA AEREA IGAC DE 1993, VUELO C2526-78.			
TIPO DE OBRA	FORMA	ÁREA (m2)	COORDENADAS GEOGRÁFICAS
Infraestructura	Irregular	11,52	75°38'37,3"W 10°11'0,8"N

Parágrafo primero: Las actividades autorizadas deben ajustarse a lo señalado en el concepto técnico radicado No **20236660000686 de fecha 30-08-2023** y ejecutarse dentro de los **sesenta (60)** días siguientes, una vez ejecutoriado el presente acto administrativo.

Parágrafo segundo: El presente permiso da viabilidad exclusivamente a las obras autorizadas referidas en el presente artículo, en consecuencia, **no comprende la realización de obras nuevas**, conforme a lo establecido en la Resolución 1424 de 1996.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Designar al Jefe Área Protegida del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, para llevar a cabo el seguimiento y control de la obra de reparación autorizada mediante el presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el Concepto Técnico mencionado en el parágrafo primero del artículo anterior.

ARTÍCULO TERCERO. - La sociedad Costa Esmeralda S.A.S., identificada con Nit No. 901636769-3, representada Legalmente por el señor José Fernando Echeverri Arias identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.258.524, debe cancelar la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MCTE (\$3.291.383,63)**, por concepto de seguimiento al permiso de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución, valor que deberá ser consignado en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONDO NACIONAL AMBIENTAL - FONAM- UAESPNN-. En el formato de consignación debe dejarse constancia que es por concepto de seguimiento.

Parágrafo primero: La consignación deberá efectuarse antes de iniciar las obras autorizadas y debe remitirse copia al carbón de la misma a la Dirección Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, ubicada en la Calle 17 N° 4-06 de Santa Marta o al correo buzon.dtca@parquesnacionales.gov.co para que repose en el expediente.

Parágrafo segundo: En el evento que la duración del proyecto exceda los **SESENTA (60)** días señalados por el usuario en su solicitud, debe consignar el excedente correspondiente en la cuenta señalada en el presente artículo.

ARTÍCULO CUARTO. - Los cobros impuestos mediante la presente resolución, prestan merito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de Lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. - La presente Resolución no exime al beneficiario del cumplimiento de las normas legales y trámites necesarios ante las demás entidades para las autorizaciones que correspondan.

ARTÍCULO SEXTO. - Designar al Jefe de Área Protegida del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y de San Bernardo, para que notifique electrónicamente, personal o por aviso el contenido del presente acto administrativo a la Sociedad Costa Esmeralda S.A.S., identificada con Nit No. 901636769-3, representada Legalmente por el señor José Fernando Echeverri Arias identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.258.524 o a su apoderado, en los términos previstos en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO SEPTIMO. - Enviar copia de la presente actuación al Jefe Área Protegida Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO. - Ordenar la publicación de la presente resolución en la Gaceta Oficial Ambiental de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO. - Contra la presente Resolución procederá el recurso de reposición ante el Director Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, que deberá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el lleno de los requisitos señalados en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, a los quince (15) días del mes de septiembre de 2023.

GUSTAVO SANCHEZ HERRERA

Director Territorial Caribe

Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyectó: Kevin Builes
Revisó: Shirley Marzal